



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0124 -2015-GORE-ICA/GGR

Ica, 23 NOV. 2015



VISTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de diciembre de 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 36591/2012, 36964/2012, 31792/2012 y 28869/2012 doña Rosalía Regina Echevarría de Perales, Mavila Yulisa Chacaltana Aparcana, Jesús Fermín Quiñones Huaroto y Edilberto Nicanor Jesús Flores Díaz, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el **recálculo y pago de la Bonificación Diferencial sobre el 30% y 35% de su Remuneración Total o Integra, según corresponda por desempeño de cargo**, conforme a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED; incluido los reintegros que les pueda corresponder; petición que es declarada improcedente por Resoluciones Directorales Regionales N°s 4929/2014, 5619/2014 y 4102/2014, respectivamente;

Que, mediante Exp. N° 29019/2012 y 31039/2012, doña Margot Ysabel Tipiani de Anyarín e Iris Otilia Silvera de Zorrilla solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el **recálculo del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación en base a la Remuneración Total o Integra, conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED**; petición que es declarada improcedente por Resoluciones Directorales Regionales N°s 4102/2014 y 4095/2014, respectivamente;

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, N°s 4929/2014, 5619/2014, 4102/2014 y 4095/2014, los recurrentes interponen recurso de apelación, el mismo que al ser resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social es declarado infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de diciembre de 2014;

Que, mediante Exp. Adm. N° 02293 de fecha -2015, doña Rosalía Regina Echevarría de Perales, solicita la modificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, precisando que el citado acto resolutorio emite pronunciamiento sobre el concepto de "refrigerio y movilidad" más no sobre la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo que fue materia de su recurso de apelación; petición que es reiterada con Exp. Adm. N° 06458-2015;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1 Principio de Legalidad prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"**, el numeral 1.2 establece el Principio del Debido Procedimiento: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**;

Que, revisado los antecedentes que generaron la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se advierte que los Señores Rosalía Regina Echevarría de Perales, Mavila Yulisa Chacaltana Aparcana, Jesús Fermín Quiñones Huaroto, Edilberto Nicanor Jesús Flores Díaz, Margot Ysabel Tipiani de Anyarín e Iris Otilia Silvera de Zorrilla, cuestionan actos administrativos -Resoluciones Directorales Regionales, N°s 4929/2014, 5619/2014, 4102/2014 y 4095/2014- que les deniega el recálculo de los conceptos de Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo y Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación, más no el concepto por Refrigerio y Movilidad que ha sido materia de análisis y pronunciamiento en la citada Resolución;

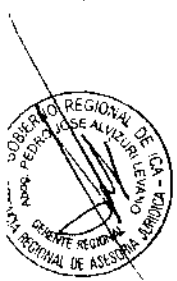
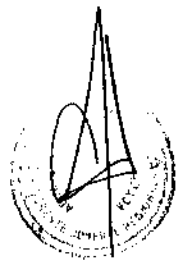


Que, al respecto es preciso señalar que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la motivación del acto administrativo, señala que: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con relación directa de los anteriores justifican el acto adoptado"; disposición legal que no se ha observado al momento de emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de diciembre de 2014, por haber sustentado su decisión en hechos que "no son admisibles como motivación", las que no resultan específicamente esclarecedoras para la motivación del acto, toda vez que la pretensión de los recurrentes es el recálculo de los conceptos de Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo y Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación, mas no el pago del concepto de refrigerio y movilidad;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el artículo 202 del citado cuerpo normativo, que establece la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado consentidos siempre que agraven el interés público, nulidad que debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, en mérito a la facultad para revisar de oficio sus propios actos atribuida en tutela y garantía del interés público que tiene la autoridad administrativa, por lo que puede lograr por sí misma la extinción del acto administrativo emitido ilegítimamente. Dentro de este contexto, debe procederse a declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social no sólo en el extremo de doña Rosalía Regina Echevarría de Perales sino en todos sus extremos, por haber sido emitida careciendo de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es, la "debida motivación" -artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la acotada norma legal que establece, **"es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**, trasgrediendo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el **Principio de Legalidad** que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; significa por un lado, que la infracción de la Ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, esta obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la potestad de obrar;

Que, dentro del contexto expuesto en el considerando precedente, al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS, adoleciendo de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece: es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"** y, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse su nulidad de oficio retro trayéndose el procedimiento a la etapa en la que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se pronuncie sobre la pretensión de los Señores Rosalía Regina Echevarría de Perales, Mavila Yulisa Chacaltana Aparcana, Jesús Fermín Quiñones Huaroto, Edilberto Nicanor Jesús Flores Díaz, Margot Ysabel Tipiani de Anyarín e Iris Otilia Silvera de Zorrilla, contenida en sus recursos de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales, N°s 4929/2014, 5619/2014, 4102/2014 y 4096/2014, conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2015-GORE-ICA/PR;





# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0124 -2015-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de diciembre de 2014, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por encontrarse inmersas dentro de las causales de Nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento a la etapa en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita pronunciamiento respecto a los recursos de apelación interpuestos por los Señores Rosalía Regina Echevarría de Perales, Mavila Yulisa Chacaltana Aparcana, Jesús Fermín Quiñones Huaroto, Edilberto Nicanor Jesús Flores Díaz, Margot Ysabel Tipiani de Anyarín e Iris Otilia Silvera de Zorrilla, contra las Resoluciones Directorales Regionales, N°s 4929/2014, 5619/2014, 4102/2014 y 4095/2014, contenidos en el Exp. Adm. N° 06985/2014, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 0616-2014-GORE-ICA/GRDS, emitida con vicios de nulidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*[Signature]*  
ABDÓ CARLOS RAMIRO NODA TAMAYO  
GERENTE GENERAL REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Noviembre 2015  
Oficio N° 1376-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.  
N° 0124-2015 de fecha 23-11-2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

*[Signature]*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)